Modificaciones al Reglamento de Obras por Impuestos



El Ministerio de Economía y Finanzas aprobó, mediante el Decreto Supremo No. 011-2024-EF (el "Decreto"), nuevas disposiciones al Reglamento de Obras por Impuestos con el objeto de adecuarse a las Leyes No. 31735 y No. 31912, sobre la ampliación del uso de los CIPGN y CIPRL, condiciones para la recuperación de la inversión, responsabilidades de la empresa privada y entidad pública, entre otros.

Uso de los CIPGN y CIPRL

- Utilización hasta el 80% del pago del Impuesto a la Renta
- Utilización para el pago de cualquier otro tributo cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público y sea administrado por SUNAT
- Reconocimiento de la tasa de inflación acumulada de los últimos 12 meses
- Negociable cuando la empresa financista es también ejecutora



Otros tributos que pueden ser pagados con el CIPGN y CIPRL

Además del Impuesto a la Renta, de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto, los tributos serían los siguientes:

Impuesto Selectivo al Consumo



Impuesto a las Bolsas de Plástico



Impuesto Especial a la Minería



Impuesto Temporal a los Activos Netos



El Impuesto General a las Ventas ("IGV"), a pesar de ser un tributo cuya recaudación es un ingreso del Tesoro Público y es administrado por SUNAT, no podría ser pagado con el CIPGN y CIPRL, debido a que su declaración y pago se realiza en conjunto con el Impuesto de Promoción Municipal ("IPM") el cual no cumple con la primera condición citada.

Procedimiento y requisitos para la recuperación de los CIPGN y CIPRL trimestrales



- Copia del documento de la entidad pública que aprueba las valorizaciones del trimestre.
- Las valorizaciones son aprobadas por la entidad pública dentro de los siete hábiles siguientes de la opinión favorable de la supervisión.
- Entidad pública solicita el CIPGN o CIPRL dentro de los tres días hábiles de aprobada la valorización.

Otras modificaciones relevantes

- + Gastos de administración y monitoreo: la Unidad Formuladora o Ejecutora determinan su pertinencia, alcance y monto máximo, siendo establecidos en el convenio sin estar sujetos a incrementos.
- + **Límite CIPRL:** el Ministerio de Economía y Finanzas calcula el límite CIPRL hasta el 30 de mayo de cada año para su publicación a más tardar el 30 de junio de ese mismo año.
- + Responsabilidad de la empresa privada: la empresa es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo no mayor a dos años.
- + Suspensión de la ejecución: se formaliza con la suscripción del acta por parte del titular de la entidad pública, dicha facultad indelegable en caso de gobiernos subnacionales y universidades.
- + **Trato directo:** el plazo de caducidad de treinta días hábiles de originada la controversia. En caso de falta de acuerdo, la entidad pública debe sustentar su decisión.

Rechazado el trato directo o de no llegarse a ningún acuerdo, se podrá recurrir a la conciliación o arbitraje en un plazo de treinta días hábiles.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL

Karen Ángeles
kal@prcp.com.pe
COUNSEL
VER PERFIL



